

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informando que, dentro del presente proceso, se allegó escrito de las partes, los señores LAURA GONZÁLEZ SÁNCHEZ en representación de la menor S.C.G. y ANDRES FELIPE CALVO VARELA, mediante el cual se solicitan la terminación del proceso por conciliación de cuota alimentaria.

Quimbaya, Quindío, 24 de noviembre de 2022



**DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
DEMANDANTE	LAURA GONZÁLEZ SÁNCHEZ en representación de la Menor S.C.G
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CALVO VARELA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- <b>2022-00266-00</b>

**Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho a pronunciarse por sobre la solicitud de Terminación del proceso por transacción, presentado por las partes en los siguientes términos.

El Artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

El escrito de terminación realizado por las partes, llena todos los requisitos exigidos por la ley, para dar por terminado el proceso, pues en él, se expresa con claridad la transacción realizada, que versa sobre la totalidad de lo debatido, que se está garantizado los derechos fundamentales de la menor y viene suscrito directamente por las partes del litigio, dando así cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 312 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las partes han solicitado la terminación del proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá al levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales en contra del demandado, para tal efecto, por secretaria, se ordenará a la empresa ITALCOL, empleadora del demandado, el cese inmediato de los descuentos realizados por tal concepto.

Por lo expuesto el Despacho del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quindío,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, en el presente asunto VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por LAURA GONZÁLEZ SÁNCHEZ en representación de la Menor S.C.G en contra de ANDRÉS FELIPE CALVO VARELA.

**Segundo:** Levantar la Medida Cautelar de Alimentos Provisionales ordenada por este Despacho en providencia del 29 de septiembre de 2022, para tal efecto, por secretaría, ofíciase a la empresa ITALCOL S.A. NIT. 860.026.895 con el fin de que cesen los descuentos realizados al señor ANDRES FELIPE CALVO VARELA identificado con C.C. 1.110.479.550. por el concepto de Alimentos Provisionales.

**Tercero:** No se condena en costas tal como lo dispone el Inciso 5º del Artículo 312 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ